

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 C.G.P

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 10:02 a.m., del 28 de SEPTIEMBRE de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

RADICADO: 2020-00118-00.

DEMANDANTE: CONSTRUIMOS EV – SAS.

DEMANDADO: EMAAR S.A. E.S.P.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia del representante legal de la parte demandante, su apoderado y el apoderado de la parte demandada.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 04:43 a 07:35) De conformidad con el artículo 43 del C.G.P., se le concede el término de 3 días a la representante legal de la parte demandada para que justifique su inasistencia, so pena de aplicar las sanciones que trae el artículo 372 del C.G.P. Notificados en estrados.

(Min 07:36 a 13:48) CONTROL DE LEGALIDAD

Se otorga la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Sin medida que adoptar por el apoderado de la parte actora.

El apoderado de la demandada hace hincapié a la solicitud de aplazamiento elevada por las partes.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se está adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por sus apoderados debidamente reconocidos, profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 13:49 a 14:42) Se deja constancia que en memorial presentado el día de ayer 27 de septiembre de 2021, siendo las 3:18 y 3:27 p.m., los apoderados solicitaron el aplazamiento de la presente audiencia, en razón que las partes se encuentran adelantando diálogos conciliatorios.

POR EL DESPACHO Se accede a la solicitud formulada de común acuerdo por los apoderados. En consecuencia, se fija las 9:30 del 5 de octubre de 2021 para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las 10:16 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya.

Revisó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b662e698c0564e9770cf6db83206ad83d836d359910d86b2140818d195bf5b05***

Documento generado en 28/09/2021 06:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>